



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 744

ACCIÓN DE TUTELA	
ACCIONANTE	: DIEGO ARMANDO BLASQUEZ SEPULVEDA
ACCIONADO	: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00204-00

Se avoca conocimiento de la acción de tutela, interpuesta por el señor DIEGO ARMANDO BLASQUEZ SEPULVEDA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y de oficio se vincula al MUNICIPIO DE NEIVA (H) y LA UNIVERSIDAD LIBRE, por lo que sus intervenciones en el trámite de tutela se tornan obligatorias, como quiera que eventualmente se puedan impartir órdenes que las afecten de manera directa.

Así las cosas, se vinculará en la presente acción constitucional al MUNICIPIO DE NEIVA (H) y LA UNIVERSIDAD LIBRE, como parte accionada y en razón a ello se ordenará Notificar este auto a sus representantes legales.

Ahora bien, el accionante, ha elevado solicitud de medida provisional consistente en que se ordene a la autoridad accionada para que lo incluya y así poder participar en las pruebas de conocimiento y comportamental, luego de haber sido declarado inadmitido para el cargo de Técnico Área Salud, Código 323, grado 6, de la Convocatoria Territorial Centro Oriente –Alcaldía de Neiva- Proceso de Selección N° 711, por no cumplir con los requisitos exigidos para el cargo ofertado por la Alcaldía de Neiva, según comunicado del 26 de abril de 2019 notificado por correo electrónico el 18 de junio de 2019.

Dicha solicitud de medida provisional la fundamenta en que la Comisión Nacional del Servicio Civil, actuó de manera subjetiva e incoherente al exigirle un título universitario para seguir concursando en el cargo de Técnico Área Salud, Código 323, grado 6, de la Convocatoria Territorial Centro Oriente –Alcaldía de Neiva- Proceso de Selección N° 711, señalando que no existe literalidad dentro del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Neiva, registrado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC, para lo cual destaca que son estos los preceptos únicos que establecen los requisitos de formación académica y de experiencia.

Agrega el libelista que la finalidad de la medida provisional es que se realicen las actuaciones suficientes, necesarias y eficaces para efectivizar la participación en el concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – Convocatoria Territorial Centro Oriente –Alcaldía de Neiva- Proceso de Selección N° 711, a la cual debe acudir por cumplir con los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo previamente citado, perteneciente a la planta de personal de la Alcaldía de Neiva, desarrollado en los Decretos 392, 552, 591 del 16 de agosto, 25 de octubre y 13 de noviembre de 2018, respectivamente expedidos por el ente territorial en mención.

Conforme a lo anterior considera el Despacho que la solicitud de medida provisional constituye el objeto mismo de la acción incoada, siendo necesario conocer de fondo la problemática que expone el actor, como también conocer la posición de las entidades intervinientes en dicha convocatoria; de tal forma que es necesario efectuar el análisis de los parámetros bajo los cuales se desarrolló la convocatoria No. 711 de 2018 a efectos de determinar la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante; motivo por el cual no es propio de esta incipiente etapa de la acción, decretar la medida provisional solicitada por la parte actora, máxime cuando el líbello introductorio no es lo suficientemente claro para determinar el origen de la problemática presentada, razones estas suficientes para manifestar que por el momento no se accede a la medida peticionada.

Entre tanto, Conforme al artículo 1 numeral 1 inciso 2 del Decreto 1382 de 2000, artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 modificadorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 y toda vez que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; admítase la Acción de Tutela, instaurada por DIEGO ARMANDO BLASQUEZ SEPULVEDA C.C. No. 7.733.305, contra LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al principio de favorabilidad y al principio de legalidad.

En igual sentido y a fin de que se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, se ordena la vinculación del MUNICIPIO DE NEIVA (H) y LA UNIVERSIDAD LIBRE, como quiera que el accionante solicita la vinculación de estas entidades.

Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Quinta del Tribunal Administrativo del Huila, se ordena la vinculación de los Participantes de la Convocatoria No. 711 de 2018 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para proveer el cargo de Técnico Área Salud, Código 323, grado 6, de la Alcaldía de Neiva (H), disponiendo se publique el escrito de tutela y el presente auto admisorio en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficiando a dicha entidad para el efecto, con la advertencia de que la publicación tiene como fin surtir la notificación de los interesados, para que intervengan en el trámite de la presente acción constitucional, si a bien lo tienen.

En consecuencia:

1.- NIÉGUESE la medida provisional solicitada, de conformidad con las razones aquí expuestas.

2°.- Notificar, por el medio más expedito, éste auto al accionante y a LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, y entidades vinculadas -UNIVERSIDAD LIBRE, MUNICIPIO DE NEIVA (H), por intermedio de sus representantes legales.

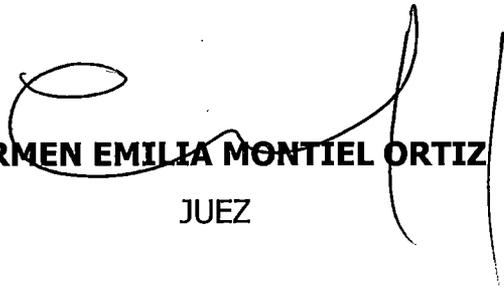
3°.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítase a la entidad accionada COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, y entidades vinculadas, es decir, UNIVERSIDAD LIBRE, MUNICIPIO DE NEIVA (H), para que dentro del término máximo de **dos (2) días**, rindan un informe acerca de los hechos objeto de la presente acción de tutela, relacionado con la presunta vulneración de los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al principio de favorabilidad y al principio de legalidad, invocados por el accionante.

4°.- Así mismo, y a fin de notificar a los vinculados en calidad de Participantes de la Convocatoria No. 711 de 2018 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para proveer el cargo de Técnico Área Salud, Código 323, grado 6, de la Alcaldía de Neiva (H), publíquese el escrito de tutela y el presente auto admisorio en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficiando a dicha entidad para el efecto, con la advertencia de que la publicación tiene como fin surtir la notificación de los interesados, para que intervengan en el trámite de la presente acción constitucional, si a bien lo tienen.

5°.- Tener como prueba los documentos allegados con la demanda.

6°.- Practíquese toda diligencia que se considere pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ